

# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2979

## REVISTA ENCICLOPÉDICA

**Terremotos y volcanes.**—El Coronel Ignotus ha publicado una nueva novela, interesante, como todas las suyas. Se llama «Ana Battori», y en ella se asiste a grandiosos y audaces proyectos y excursiones. De las notas que la ilustran tomamos las siguientes líneas:

«Durante los doce meses que precedieron al terremoto del 18 de abril de 1902 en Quezaltenango (Guatemala), fueron sentidos reiterados temblores de tierra en la Isla de San Vicente, una de las Antillas menores, situada a centenar y medio de kilómetros al sur de la Martinica y a tres millares de ellos de Quezaltenango. Cinco días después del terremoto de este último lugar, el Monte Pelé, de La Martinica, despidió el 23 de abril enormes nubes de vapor de agua. El 28 de abril volvió a ser sacudida por temblores San Vicente, cuyo volcán sulfuroso entró en erupción el 1 de mayo, sobreviniendo al día siguiente la espantosa erupción del Monte Pelé, que arrasó San Pedro, capital de la isla, con un aluvión de lavas, dejando destruidos todos sus edificios, haciendo perecer a casi todos sus 35.000 habitantes, y hundiendo los barcos en bahía, con la sola excepción de uno, que ganó el mar, pero incendiado por el ardiente polvo del volcán que sobre él caía. Finalmente, sondeos hechos con posterioridad a esta erupción hicieron conocer que en grandes extensiones había descendido muchos metros el fondo de los mares cercanos.

La correlación de los fenómenos citados parece bien palmaria. ¿Casualidad? Tal vez. Pero de serlo, no única, pues después de varios temblores que a fines

de 1911 sacudieron las Antillas y la América Central en 26 de marzo de 1912, acaeció un terremoto que devastó Caracas, y al mes de éste estalló otra erupción de la misma solfatara de San Vicente, recién mencionada.

Pero volvamos a Monte Pelé y al fenómeno extraordinario que en él se produjo cuando después de continuar por diez meses arrojando lavas y prodigiosas cantidades de vapor de agua, asomó a su cráter una colosal columna de lava solidificada, y sobre él fué elevándose, con velocidad media de seis centímetros por hora, hasta alcanzar altura de 250 metros por cima de los bordes de aquél, quedando enhiesta como un obelisco de carácter basáltico.

Aun continuó subiendo con mayor lentitud y no continuamente, sino con alternativas de súbitos hundimientos, tras los cuales tornaba a ascender. Así llegó a alcanzar 350 metros sobre el monte, y así permaneció aquel gigantesco tapón de roca de la chimenea del volcán, semejante al corcho a medio extraer de una botella. Hasta que al cabo de varios meses lo hizo pedazos una resolladura más violenta de los vapores que por debajo de él lo sostenían. Mas no por ello quedó libre el cráter, sobre el que se elevó nuevo tapón; pero ahora de forma redondeada, a manera de cúpula y más grande que la anterior columna. De él dicen el abate Ibon y Mr. Beufroy, quienes más adelante lo examinaron:

«Al presente, el Monte Pelé está tapado por un tremendo tapón de andesita (roca de la familia de los basaltos), llamado «El Domo», que tiene media mi-

lla de diámetro (900 metros) en su base y altura de 1.200 pies. Rodéanlo fumarolas, parecidas a cónicos cráteres, que despiden humos, rojizos unos y blancos otros.»

Puede racionalmente suponerse que la presión que levantó el monolito de lava sólida provino del comprobado hundimiento del fondo del mar en las cercanías de la montaña. Puede asimismo admitirse que la explosión «subterránea y submarina» que causó la erupción, dejó huecas debajo del mar cavidades antes ocupadas por las grandísimas masas de materias sólidas, líquidas y gaseosas por el volcán expelidas. Huecos cuyas techumbres, que a su vez eran fondo de los mares, se rehundieron por efecto del peso de las aguas que no pudieron soportar.

Pero ¿y la causa de tal explosión? Pueden ser varias. Entre ellas, es una de las admitidas como posibles el copiosísimo desarrollo de vapor de agua al contacto de las rocas calientes o fundidas de lo interior de la corteza terrestre, a las que las aguas del mar pudieron llegar probablemente por las grietas que un terremoto alzara en el fondo de los mares, o porque a través de dicha corteza «rezumasen» hasta dichas rocas sin necesidad de terremoto.

Acerca de esto ha de advertirse que Sir Archibald Geikie ha observado que los vapores desprendidos de las lavas volcánicas es frecuente contengan más de un 99 por 100 de agua vaporizada. Y no ha de extrañar que el fondo de roca del mar sea atravesado por los rezumamientos aludidos, porque es un hecho comprobado, en sondeos oficiales realizados a gran profundidad por marinos norteamericanos, que esferas huecas de grosísimo «cristal» sumergidas vacías, subieron más o menos llenas de agua, según profundidades y tiempo de sumersión.

Véase cómo para convertir en un tamiz substancia tan poco porosa como un cristal, no hace falta sino someterla a presión suficiente, que en el caso indicado fué, para las esferas con que se experimentó, de unos 1.100 kilogramos por centímetro cuadrado.

Sabiendo esto, se comprende que al empuje colosal de la presión de las aguas del mar en los parajes donde éste alcanza grandes profundidades, aquéllas

«han de filtrarse» a lo interior de la Tierra a través de las rocas del fondo de los océanos.



**Últimas alteraciones de geografía política**, por R. B. R. (Boletín de la Real Sociedad Geográfica).

Hasta mediados del presente año de 1923, las novedades introducidas en la Geografía política de Europa y del Asia Occidental y Septentrional como consecuencia en su mayoría de la gran guerra de 1914-1918, son las siguientes:

**Albania.**—Gobierno nacional con un Consejo Supremo, creado a principios de 1920, y reconocido de derecho por la Conferencia de Embajadores reunida en París en noviembre de 1921.

**Alemania.**—República federal (aunque con el nombre de «Reich», o sea imperio, reino), de 18 Estados, regida por la Constitución de 11 de agosto de 1919. El Gobierno del «Territorio del Saar o Sarre», está confiado durante quince años a una Comisión de la Sociedad de las Naciones.

**Austria.**—República federal o Confederación de ocho países autónomos y la capital. Rige la Constitución de 17 de octubre de 1920.

**Bélgica.**—Sin novedad, salvo la anexión de los pequeños territorios de Eupen y Malmédy.

**Bulgaria.**—Pérdida de territorios sufridas en 1919 por cesión de algunos distritos a Serbia y a Grecia, según el Tratado de Neuilly-sur-Seine.

**Checoslovaquia.**—República constituida definitivamente en febrero de 1920 con territorios que fueron de Austria-Hungría.

**Danzig.**—Esta ciudad, con su territorio, constituye una república denominada «Ciudad libre de Danzig». Constitución de 11 de agosto de 1920.

**Dinamarca.**—Territorio aumentado con la parte de Jutlandia que cedió Alemania (parte Septentrional del antiguo Ducado de Slesvig) en 1920 por virtud del plebiscito de 10 de febrero.

**Estonia.**—República regida por Constitución de 15 de junio de 1920.

**Finlandia.**—República regida por Constitución de 17 de julio de 1919.

**Fiume.**—Ciudad libre con pequeño territorio, cuya independencia fué reconocida por Italia y el reino de los ser-

bios, croatas y eslovenos en el Tratado de Rapallo de 12 de noviembre 1920.

Francia.—Aumento territorial hasta el Rhin. Por Mandato de la Sociedad de las Naciones (25 de abril de 1920 y 24 de julio de 1922) se le ha encomendado la tutela de Siria, confederación formada por los Estados de Gran Líbano, Damasco y Alepo (con el territorio autónomo de los alauitas) y el Estado druso del Haurán.

Gran Bretaña.—Ya no es «Reino unido de la Gran Bretaña e Irlanda», sino «Reino unido de la Gran Bretaña», por haberse separado Irlanda, que ahora forma parte, no de aquel Reino, sino de la «Comunidad británica de Naciones», y cuya Constitución fué ratificada el 6 de diciembre de 1922. Bajo la tutela y administración de la Gran Bretaña se halla la Mesopotamia, Estado monárquico independiente por virtud del Tratado de paz de Sèvres del 10 de agosto de 1920, y puesto bajo la protección de la Sociedad de las Naciones. También la Palestina es país encomendado a la Gran Bretaña por Mandato de dicha Sociedad (25 de abril de 1920 y 24 de julio de 1922).

Grecia.—Por el Tratado de Sèvres, antes citado, adquirió en Europa y Asia territorios que tuvieron que cederle Turquía y Bulgaria, y que luego ha perdido, según lo dispuesto en el Tratado de Mudania en noviembre de 1922.

Heyaz.—Reino de la Arabia, independiente desde 1916, y aumentado con algunos territorios vecinos en 1917; en él están las ciudades de Medina, La Meca y Yidá.

Hungría.—Estado monárquico constitucional, sin rey; Gobierno provisional regido o dirigido por un regente.

Irlanda.—Véase Gran Bretaña.

Islandia.—Estado monárquico en unión personal con la Monarquía dinamarquesa, desde 30 de noviembre de 1918, y regido por Constitución del 18 de mayo de 1920.

Italia.—Anexión de los territorios llamados Venecia, Tridentina y Venecia Julia, la ciudad de Zara y algunas islas de la Dalmacia.

Latvia o Letonia.—República fundada en noviembre de 1918 y regida por Constitución aprobada en febrero de 1922.

Lituania.—República independiente desde febrero de 1918 y regida por Constitución de 1.º de agosto de 1922.

Memel.—Ciudad con pequeño territorio bajo la alta soberanía de Lituania, pero con administración autónoma, según acuerdo de una Asamblea de Embajadores en marzo de 1923.

Mesopotamia.—Véase Gran Bretaña.

Palestina.—Véase Gran Bretaña.

Polonia.—República independiente desde fin de 1916, regida por Constitución del 17 de marzo de 1921. En 16 de julio de 1919 ocupó el territorio de la Galitzia o Ucrania Occidental, que se había organizado como República independiente en octubre y noviembre de 1918.

Rumania.—Aumento de territorio hasta más del doble por agregación de otros que pertenecieron a Rusia y Austria-Hungría.

Rusia.—República federal panrusa o República socialista federativa de los Soviets. Comprende:

República soviética federal socialista rusa, o sea aproximadamente la antigua Gran Rusia, con la capital Moskva.

Repúblicas soviéticas socialistas unidas de Rusia Blanca, Ucrania, Georgia, Armenia y Adserbeiyán, con la provincia autónoma de Najicheván.

Repúblicas soviéticas socialistas autónomas de los tártaros, de los baxkires, de los kirguises, de los montañeses, del Daguestán, de la Abjasia, de Crimea.

Territorios y comunidades autónomas se los carelios, los zirianos, los votiacos, los cheremisios, los chuvaxes, los obreros alemanes del Volga, los kalmucos, los cherqueses, los kabardinios.

En los dominios rusos del Turquestán y Siberia se constituyeron en 1916 la República soviética del Turquestán, con la capital en Samarcanda; en 1919 la de Bojara; en 1918, la de Jiva o Corasmia; en 1916, la de Siberia Oriental o Chita, con los territorios autónomos de los Yacutas, y otras que no es posible precisar. En el centro de Siberia y confines de Mongolia, en país de los soyotes, se creó en 1920 otra República de Soviets, fundada por rusos y mongoles, a la que se dió el nombre de Urianjai.

Sarre (Territorio del).—Véase Alemania.

Serbios, croatas y eslovenos (Reino de los).—Formado a fin de 1918 con la unión de Serbia, Montenegro, Bosnia, Herzegovina, Croacia-Eslavonia, Dal-

macia, Carniola, Carintia y otros territorios de Austria-Ungría.

Siria.—Véase Francia.

Sureslavia o Yugoslavia.—Véase serbios, etc.

Turquía.—República o Estado nacional. Abolida la Sultanía o Imperio turco en 2 de noviembre de 1922, ejerce el poder supremo la Gran Asamblea Nacional. La mayor parte de los dominios que en Europa y Asia tenía la llamada Sublime Puerta pasaron a poder de Grecia, Rusia, Italia, Gran Bretaña, Fran-

cia y Estados Arabes. Ultimamente, Grecia e Italia han tenido que renunciar a los territorios o protectorados que habían obtenido. El Gobierno nacional reside en Angora (Anatolia). Debe ratificarse en estos días nuevo tratado que modifica la situación territorial de Turquía.

Yugoslavia o Sureslavia.—Véase serbios, croatas y eslovenos.

Yemen.—Reino o Imanato árabe independiente desde 1915.

## LAS ESCUELAS PRIVADAS

### Instrucciones prácticas para su reconocimiento oficial

Nuestro ilustre amigo, el señor Azpeurrutia, Inspector jefe de Alava, ha facilitado las siguientes instrucciones complementarias que reproducimos gustosos:

«Documentos que han de formar el expediente de autorización:

1.º Oficio al jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de la provincia solicitando la tramitación del expediente.

2.º Instancia dirigida al jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza, solicitando la autorización y haciendo constar el lugar y local en que la Escuela se ha de establecer y el nombre del director de la misma.

3.º Dos copias simples de la instancia en que se solicita la autorización.

4.º Tres ejemplares del plano del local donde se haya de dar la enseñanza, con nota explicativa del mismo y autorizados por el solicitante.

5.º Tres ejemplares del reglamento por que se ha de regir el establecimiento, autorizados con la firma del solicitante.

6.º Si se trata de sociedades o corporaciones, tres ejemplares de los Estatutos aprobados, autorizados con la firma del presidente.

7.º Si es fundación de carácter temporal, tres copias del documento donde conste su institución.

8.º Si es fundación perpetua, y ha

fallecido el patrono, la Real orden de aprobación.

9.º Cuadro de las enseñanzas, que comprenderá el número, orden y nombre de las asignaturas que hayan de explicarse; el método, los libros de texto, las visitas a los museos, los premios y castigos, las vacaciones escolares y todas aquellas circunstancias que no constando en el reglamento interior sean necesarias para juzgar del plan de enseñanza.

10. Certificación del delegado de medicina del distrito o de los titulares de los pueblos, en su defecto, haciendo constar que se han cumplido las disposiciones de la Real orden de 20 de junio de 1902.

11. Catálogo del material científico, especificando sistemas, autor, etc.

12. Informe de la autoridad local haciendo constar que el nuevo establecimiento no se opone a las ordenanzas municipales en cuanto a las condiciones de salubridad, higiene y seguridad del edificio, y que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de 15 de julio de 1901.

13. Partida de bautismo de los fundadores y directores si el nacimiento es anterior a la ley de 18 de junio de 1870, o acta del Registro civil.

14. Los patronos, sociedades y corporaciones probarán este extremo mediante documento en que conste el nom-

bramiento, y además con la certificación de nacimiento o bautismo de los nombrados.

15. Certificado de buena conducta y residencia de los fundadores y director, expedido por la autoridad municipal del lugar donde hayan residido en los tres últimos años, o, en su defecto, certificación del Registro de penales, y

16. Copia de los títulos que posee el director. (Esto no se precisa si la Escuela no recibe subvención del Estado, provincia o municipio).

### Tramitación

Se presenta el expediente en la Sección administrativa de Primera enseñanza, exigiendo que devuelva un ejemplar de cada uno de los documentos, firmado y con la fecha de recepción.

La instancia ha de ir reintegrada con póliza de una peseta y todos los demás documentos en papel de diez céntimos.

Si transcurre el plazo de un mes sin recibir la autorización para funcionar, se entiende concedida, y puede funcionar la Escuela.»

## La educación de los sordo-mudos

### El Colegio Nacional, sus enseñanzas; condiciones para el ingreso

El Colegio Nacional de Sordo-mudos y ciegos. Aunque comprende también los ciegos, nos limitaremos a dar algunos datos de la enseñanza de los sordo-mudos. Sobre el origen del Colegio hemos hallado estos datos:

En 1795 se dictó Real orden de Carlos IV, abriendo en Madrid una Escuela provisional de sordo-mudos en el Colegio de Padres Escolapios del Avapiés. Así continuó hasta 1800, en que la Sociedad Económica Matritense tomó bajo su protección, mientras gestionaba la creación de un Instituto que llenase las necesidades del caso. Gracias a estas gestiones, se logró que fuese reinstalado el Colegio en la casa número 2 de la calle de las Rejas, inaugurándose el 9 de enero de 1805; más tarde, Carlos IV dió su Real autorización y los medios para constituir la definitivamente en Escuela Nacional de Sordo-mudos. Desgraciadamente, no tuvo larga vida la institución, desapareciendo con los acontecimientos de 1808 y la dominación francesa. Su reinstalación se hizo en 1814, por solicitud de la mencionada Sociedad Económica Matritense. Bajo la tutela de esta Corporación vivió el Colegio hasta el Real decreto de 1822, que lo subordinó a la Dirección general de estudios, de la cual pasó, en 1835, a recibir de nuevo la protección de la Sociedad Matritense. Así continuó hasta la Real orden de 1852, que definitivamente la puso bajo la autoridad del Ministerio de Fomento.

Después de incidencias varias que no son del caso, ha llegado al momento actual, que ocupa un magnífico edificio, situado al final del paseo de la Castellana, de Madrid, es decir, en la avenida más

espléndida y hermosa de la Corte. La fotografía da una idea aproximada de la magnitud del edificio.

Se rige el Colegio por el Reglamento de 8 de agosto de 1917, que en su artículo 1.º dice que el objeto del mismo es «facilitar a los niños y jóvenes, de uno y otro sexo, que carezcan del don de la palabra, la enseñanza religiosa, literaria, científica, industrial y artística suficientes para proporcionarles la cultura necesaria en la vida social, y los medios de subsistencia, a su salida del Colegio, mediante la práctica de la profesión que dentro de él aprendan.»

Las enseñanzas del Colegio, según el artículo 43 del Reglamento mencionado, son las siguientes:

1.º **Educación física.**—Gimnástica, higiénica. Juegos. Paseos higiénicos. Ejercicios varios.

**Educación moral.**—Religión. Doctrina cristiana e Historia Sagrada. Deberes sociales.

**Educación técnica especial.**—Medios de comunicación, excluyendo toda mímica artificial. Idioma. Lectura labial. Pronunciación. Escritura en el encerado. Dibujo a mano alzada. Trabajos escolares manuales.

**Educación literaria y científica.**—Lengua castellana. Escritura corriente y Caligrafía. Geografía. Historia. Nociones de industria y comercio. Mecanografía. Aritmética. Geometría. Higiene.

**Educación artística.**—Dibujo lineal, de figura, de adorno y de paisaje. Pintura, escultura y grabado.

**Educación profesional.**—Tipografía. Horticu-  
ltura y jardinería. Carpintería. Torne-  
ría. Cerrajería. Hojalatería. Zapatería. Sas-  
trería. Encuadernación. Joyería. Fotogra-  
bado. Peluquería.

Para las sordo-mudas hay igual progra-  
ma que el de los sordo-mudos, agregando  
la asignatura de Labores y Economía do-  
méstica, con trabajos manuales e instruc-  
ción teórico práctica de las diversas ocu-  
paciones o servicios domésticos, incluyen-  
do la cocina.

En la educación artística se comprende-  
rá el Dibujo y la Pintura.

El aprendizaje industrial que tienen los  
sordo-mudos se sustituirá por las niñas con  
labores propias de su sexo.

El Colegio tiene los talleres que se men-  
cionan en la enseñanza profesional, y aun  
algún otro, y recientemente estos talleres  
han tenido grandes mejoras.

Pero la obra protectora del Colegio so-  
bre sus alumnos continúa después que és-  
tos han terminado los estudios. «El Cole-  
gio—dice el artículo 45—procurará, en to-  
do momento, que los alumnos en él edu-  
cados e instruídos hallen ocupación ade-  
cuada a su actividad, relacionándose al  
efecto con las instituciones sociales que  
pueden protegerles, tales como asociacio-  
nes de sordo-mudos, las bolsas de trabajo,  
las cooperativas, las mutualidades de pre-  
visión, los sanatorios, etc. De no hallar  
ocupación apropiada, el Colegio los em-  
pleará en sus talleres y trabajos propios;  
y no siendo esto posible, continuarán, co-  
mo anteriormente queda dispuesto, dispen-  
sándoles sostenimiento y acogida perma-  
nente.»

\* \* \*

El Colegio de Sordo-mudos tiene el si-  
guiente profesorado y presupuesto:

2 Profesores de enseñanzas genera- les, a 5.000 pesetas... ..	10.000
4 Idem de Sección de ídem íd., a 3.250 pesetas... ..	13.000
1 Idem de ídem íd., con sueldo o gratificación de... ..	3.000
1 Idem numerario de Dibujo... ..	5.000
1 Idem de Sección de ídem... ..	3.250
1 Auxiliar de Dibujo... ..	2.250
1 Profesor de Educación física... ..	3.750
1 Idem de Sección de Modelado... ..	3.000
1 Profesora de Enseñanzas genera- les... ..	5.000
3 Idem de Sección de ídem íd., a 3.250 pesetas... ..	9.750
1 Idem de Labores y Economía do- méstica... ..	3.750
1 Idem de Educación física... ..	3.250
1 Idem de Sección de ídem íd... ..	3.250
1 Médico general y Otólogo... ..	4.000
1 Capellán... ..	3.000
1 Regente de la imprenta... ..	3.500
1 Maestro de taller de joyería... ..	2.250

1 Inspector de talleres... ..	4.000
2 Ayudantes de Profesor, a 2.000 pe- setas... ..	4.000
Para pago de quinquenios... ..	50.000
Gratificación al Profesor encargado de la Sección de disártricos... ..	2.000
1 Profesora especial de Dibujo y Modelado para enseñanzas ar- tísticas... ..	2.000
Total... ..	143.000

\* \* \*

Los alumnos se distribuyen en dos sec-  
ciones: sordo-mudos y sordo-mudas, dividi-  
dos en pensionados y pensionistas, según  
que la pensión en el Colegio sea de cargo  
del Estado o de persona o entidad distin-  
ta de aquél.

La edad para el ingreso en cualquiera  
de las clases citadas anteriormente será  
de cinco a catorce años. Una vez recono-  
cidos los expedientes, serán incluidos por  
orden de fecha de petición en una lista,  
con sujeción a la cual se cubrirán las va-  
cantes que ocurran.

Los documentos que han de constituir  
el expediente del aspirante a ingreso son  
los siguientes:

Instancia en papel de 10 céntimos de pe-  
seta, dirigida al Excelentísimo Sr. Direc-  
tor administrativo del Instituto Nacional  
de Sordo-mudos y de Ciegos, en la que se  
especifique la clase de plaza que se desea.

Extracto del acta de nacimiento del Re-  
gistro civil para justificar la edad del in-  
teresado, con arreglo al Real decreto de 4  
de julio de 1912.

Certificación del médico de la localidad,  
en la que conste que es sordo-mudo o  
sordo-muda; que no padece enfermedad  
contagiosa; que está vacunado, y que sus  
facultades intelectuales se encuentran en  
estado normal.

Información testifical de pobreza, hecha  
ante el Juez municipal y tres testigos. A  
los de Madrid les bastará informes del  
Párroco y Alcalde de barrio en la misma  
instancia.

Todos los documentos deberán ser ex-  
pedidos en papel de oficio para los que  
soliciten plazas de pensionado (gratuitas).

Los que soliciten plazas de pensionistas,  
lo harán en papel del sello correspon-  
diente.

Los alumnos internos pensionistas abo-  
narán 750 pesetas al año, pagadas por  
trimestres adelantados, a razón de 187,50  
pesetas, más los gastos que ocasione su  
permanencia en el Colegio.

Cuando un alumno pensionista salga del  
Colegio teniendo pensión anticipada, le  
será devuelta la parte que le corresponda  
desde el día 1.º del mes siguiente al en que  
se verifique la baja. Los que dejen de  
pagar un trimestre y al principio del si-  
guiente no abonen éste y el anterior, per-

derán sus plazas, siendo dados de baja, sin perjuicio de que el Colegio recabe su reembolso por los medios legales.

Las camas, ropas y efectos de aseo y limpieza de los alumnos serán uniformes.

El Colegio proporcionará gratuitamente estos efectos a los alumnos pensionados, y los pensionistas los adquirirán por su cuenta, cuidándose después de reponerlos.

Las prendas y efectos que han de presentar para su uso los alumnos pensionistas son los siguientes:

Seis elásticas, seis camisas, tres camisones de dormir, tres blusas para clase, seis calzoncillos, seis pares de calcetines, seis pañuelos, un traje para diario, dos pares de calzado y un uniforme reglamentario.

**Servicio de cama.**—Un catre de hierro con colchón de muelles, un colchón de lana, dos almohadas, seis fundas, seis sábanas, dos mantas, dos colchas blancas, una silla y un vaso de noche.

**Servicio de mesa.**—Seis servilletas, un cubierto de metal blanco marcado y un vaso.

**Servicio de limpieza.**—Seis toallas, dos peines (lendrera y batidor), seis cepillos (para la cabeza, ropa, peines, dientes y calzado), un par de tijeras para las uñas, dos talegos para la ropa sucia y un baúl.

**Las alumnas presentarán:** Seis elásticas, seis camisas, dos corsés, seis chambras, seis pantalones, seis enaguas, seis pares de medias, seis pañuelos, tres re-

fajos, dos trajes de diario, tres delantales, dos pares de calzado y un traje según modelo del Colegio.

Los enseres de servicio de cama, de mesa y de limpieza, serán iguales a los de los alumnos.

El catre, las colchas y los uniformes se ajustarán al modelo expuesto en el Colegio.

Las demás prendas y efectos serán las usuales y corrientes.

Todos los objetos susceptibles de ello deberán estar marcados.

Los catres y objetos de cama que dejen los alumnos a su salida del Colegio y que no sean reclamados antes de los seis meses, quedarán a beneficio de los alumnos pobres.

En el Colegio reciben actualmente educación próximamente (suele haber algunas alteraciones a principios de curso) 135 sordo-mudos, 70 sordo-mudas y 3 sordo-mudos-ciegos. Hay, además, un centenar de ciegos de ambos sexos; pero se advierte que existe siempre menos concurrencia de ciegos, porque muchas familias pobres explotan la ceguera de sus hijos en la mendicidad, y se presta mucho menos a ello la sordomudez. En las listas de sordo-mudos, que han solicitado el ingreso y que lo esperan, hay más de doscientos. Por estos datos se podrá juzgar del beneficio que hace el Colegio, y de lo necesario que sería ampliarlo, para poder recibir y educar a los muchos desgraciados que llaman a sus puertas y las encuentran cerradas por falta de lugar.

## IMPORTANTE

A ruego de numerosos abonados que no han podido coleccionar la novela *Levántate y anda*, el objeto de que puedan poseerla *completamente gratis*, durante el mes de septiembre regirá la siguiente combinación de 21 pesetas.

Un año de suscripción a EL MAGISTERIO ESPAÑOL.....	20,00
Un <i>Manual del Maestro</i> , por Ascarza.....	3,50
Un <i>Anuario de la Escuela</i> , 1923-24.....	3,00
Un <i>Entre montañas</i> , por J. A. Onieva.....	5,00
Un <i>Levántate y anda</i> , por R. P. Pérez.....	5,00

Total, pesetas..... 36,50

Y 20 números para el sorteo de la Lotería de Navidad.

# LA CASA-HABITACIÓN

## Una circular del gobernador de Avila muy interesante y muy enérgica

Varios Maestros de la provincia de Avila acudieron al Gobernador en queja de que los Ayuntamientos no cumplían el Estatuto del Magisterio, en la parte que fija las indemnizaciones para casa-habitación. El Gobernador, procediendo con rapidez a que no estábamos acostumbrados, pidió a la Sección administrativa que informara lo procedente, y el Jefe de ésta redactó un informe razonado, rotundo, enérgico, valiente, digno de aplauso y de ser imitado, que sentimos no poder copiar íntegro. Copiamos a continuación las conclusiones de ese informe y la decisión del Gobernador de hacerlo cumplir en plazo perentorio. Dice así:

«Considerando que la obligación del pago de las atenciones de Primera enseñanza es ineludible por parte de los Ayuntamientos, y que aquellos que por el repetido concepto de indemnización de vivienda para los Maestros no tengan reconocida en su actual presupuesto la cantidad reglamentaria, vienen contrayendo una deuda por el importe de la diferencia a partir de la promulgación del Estatuto; deuda que debe satisfacerse en la forma prevenida en el art. 142 de la ley municipal.

Considerando que si el Estado debe exigir a los Maestros nacionales el inexcusable cumplimiento de sus deberes, no es menos inexcusable ampararle en sus derechos.

Esta Sección administrativa tiene el honor de informar a V. I. que procede:

1.º Que se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia una relación que comprenda el importe de la indemnización por casa que corresponde satisfacer a los Maestros de cada población o distrito escolar, con arreglo a la escala que establece el art. 15 del Estatuto general del Magisterio, en relación con el censo oficial de 1920.

2.º Que de esa relación se consideren exceptuados los Ayuntamientos que faciliten directamente a sus Maestros casa-habitación; viniendo obligados los restantes a satisfacer la indemnización co-

respondiente, a partir de la del mes de junio último, mensualidad siguiente a la promulgación del Estatuto.

3.º Que la diferencia que resulte entre lo acreditado por dicho concepto en el presupuesto ordinario en curso y la cantidad a que ascienda la nueva indemnización legal, se abone con cargo al capítulo de imprevistos, y si éste estuviese agotado o no fuere suficiente, se formule un presupuesto extraordinario, de conformidad con lo previsto en el artículo 142 de la ley Municipal.

4.º Que los Maestros consortes que con anterioridad al 18 de mayo de 1923, fecha del Estatuto vigente, disfrutaban dos indemnizaciones por casa, o sea una para cada uno, continuarán disfrutándolas, con arreglo a la nueva escala, en tanto estos Maestros permanezcan sirviendo en la misma localidad; y

5.º Que aquellos otros Maestros que con anterioridad a la vigencia del repetido Estatuto disfrutasen en tal concepto cantidad superior a la correspondiente, según la nueva escala, seguirán disfrutando de aquélla, en tanto continúen prestando sus servicios en la misma población.

No obstante, V. I. resolverá lo más acertado y conveniente a los intereses de la enseñanza y de su Profesorado.

Avila, a 17 de octubre de 1923.—El Jefe de la Sección, Santiago L. de Tama-yo y García.»

«Y este Gobierno civil, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; insertándose a continuación la relación a que se alude en dicho informe, y encareciendo a todos los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia a quienes afecte su cumplimiento la inmediata ejecución de esta orden, debiendo dar cuenta a este Gobierno en el término de treinta días de haberlo efectuado, o expresar en el plazo de quince, las observaciones que estimen pertinentes, si la cantidad figurada en relación no fuere la que legalmente corresponda, a fin de que siempre, dentro del plazo



de los treinta días, puedan satisfacerse a los Maestros interesados el importe de las nuevas indemnizaciones y el de los atrasos a que, por diferencias, tengan derecho; bien entendido que del incumplimiento de este servicio se exigirá a las Autoridades municipales las responsabilidades a que hubiere lugar, aplicán-

dose las sanciones procedentes en cada caso.

Avila, a 16 de octubre de 1923.—El Gobernador civil, José Mohino Toribio.»

\* \* \*

Ahora, sólo deseamos que se cumpla y que tenga muchos imitadores.

## Peticiones del Magisterio al Directorio

**Asociación Nacional del Magisterio.**—La Permanente, creyendo cumplir con el deber que le imponen las circunstancias actuales, ha presentado al Directorio la siguiente propuesta de reformas, que condensan las aspiraciones del Magisterio y, muy especialmente, de la entidad societaria que representan. No hemos creído oportuno descender, por ahora, a detalles minuciosos, que hubieran hecho interminable el escrito, dificultando el que pudieran prestarle atención, dejando para actuaciones sucesivas estos pormenores, cuando se considere de oportunidad. En la conversación mantenida ampliamos el alcance de muchos puntos y descendimos a detalles que afectan a los derechos de los Maestros:

«Excmo. Sr. Presidente del Directorio militar: La Asociación Nacional del Magisterio primario, que viene laborando desde el año 1901 por el fomento de la Escuela primaria nacional y el mejoramiento de la clase, y que cuenta entre sus asociados a la mayoría de los Maestros españoles, pues se acerca a los «veinte mil», acude respetuosamente a V. E. para exponerle las aspiraciones del Magisterio, en estos momentos en que el Ejército, tan dignamente representado por el Directorio de su presidencia, ha cargado sobre sus hombros con la difícil empresa de purificar el ambiente político, moralizar la administración y renovar la vida española.

Como anhelos de una colectividad, que siempre ha sabido anteponer los intereses de la cultura, no están inspiradas sus peticiones por el egoísmo personal que suele caracterizar a las demandas individuales, por lo que rogamos a V. E. se digne tomarlas en consideración.

La malsana influencia de la política

egoísta e inmoral que ha venido usufructuando las funciones de gobierno durante los pasados años, ha llevado su acción corrosiva al campo de la enseñanza oficial, dando origen a irregularidades y corruptelas, que han sido causa de la desorganización de estos servicios y de una merma considerable en el rendimiento de la función. No ha podido librarse de este influjo la Escuela primaria nacional, en cuya legislación han entrado a saco los políticos de todos los matices, retorciendo y descoyuntando la sabia Ley del 57, para servir sus intereses personales y los caprichos o venalidades de los caciques.

Y como las situaciones políticas se han sucedido con vertiginosa rapidez, anulando en parte los unos la obra legislativa de los otros, se ha producido el caso en nuestra Legislación, haciéndose imposible establecer un orden y marcar una ruta en la organización de este servicio.

Para poner remedio a estos males, que todos lamentamos, precisa la reorganización, con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>a</sup> La Escuela primaria nacional es una institución de cultura ciudadana, a cargo del Estado, al que corresponde la alta función de señalar las orientaciones que deben darse a la educación del pueblo. Al Estado corresponde, pues, el pago de todas sus atenciones, así como velar por su acertado y eficaz funcionamiento.

2.<sup>a</sup> Una revisión escrupulosa—y su formación allí donde no lo hubiese—del censo escolar, determinará el emplazamiento de las Escuelas nacionales, suprimiendo las que tienen una matrícula irrisoria y llevándolas donde la población escolar lo exija.

3.ª La instalación de las Escuelas nacionales es atención preferente, dedicándose a este fin—cuando no se disponga de locales propios—los edificios públicos de cualquier ramo que sean.

4.ª Toda la obra de la Escuela primaria nacional estará encomendada a un solo Cuerpo, con un solo Escalafón, cuyos individuos desempeñarán función educadora en la Escuela, docente en las Escuelas Normales, administrativa e inspectora, sin salir del Escalafón del Magisterio.

La unificación del personal dará facilidades para el perfeccionamiento de la obra escolar, evitando el divorcio existente hoy entre el Magisterio, la Normal y la Inspección.

5.ª La función inspectora es ocasional, y será desempeñada por un Maestro nacional, por delegación del poder público.

6.ª Habrá las Escuelas Normales necesarias para la formación del personal y una Facultad de Pedagogía, donde cursarán sus estudios los que quieran capacitarse para las funciones a que se refiere la base 4.ª

7.ª El personal estará retribuido lo suficiente para que sea posible una selección que garantice el rendimiento necesario en esta trascendental labor, evitando la postergación con respecto a los demás funcionarios del Estado.

8.ª El trabajo de la Escuela será esencialmente educativo, tomando la instrucción como medio y no como fin de la obra escolar.

9.ª Una Comisión técnica, formada por individuos del Cuerpo, tendrá a su cargo la propuesta de reformas en la Primera enseñanza nacional, así como la publicación de programas, selección de libros y divulgación entre los Maestros de los progresos de la ciencia pedagógica mundial y de los resultados obtenidos en los laboratorios de Psicometría, Psicología, etc.

Además de las bases anteriores, que son un ligero esbozo de la organización que el Magisterio nacional entiende debiera darse a la Primera enseñanza oficial, existen otros aspectos, referentes a la legislación que regula los derechos del personal docente en sus relaciones con la administración, en donde se notan deficiencias e irregularidades que importa corregir. Entre otras, nos per-

mitimos llamar la atención de V. E. sobre las siguientes:

A) El Real decreto de 18 de mayo del presente año, que puso en vigor el Estatuto, en donde se determinan los derechos de los Maestros nacionales, contiene bastantes preceptos contrarios a la manera de pensar del Magisterio, y no menos contrarios, especialmente en la provisión de vacantes, a lo que es norma de derecho en todos los Escalafones de funcionarios al servicio del Estado.

B) Es aspiración del Magisterio que se modifique a la mayor brevedad, con intervención de personal capacitado, evitando continúen con su aplicación, postergaciones injustas, que han de repercutir necesariamente en el funcionamiento de las Escuelas nacionales; no concretando los puntos que deben ser modificados por su mucha extensión.

C) No debe llevarse a la práctica lo que dispone dicho Real decreto sobre habilitaciones, por ser opuesto al Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado, mermar derechos de los Maestros y no ser conforme a la aspiración de la clase.

D) Debe suprimirse la Comisión del Escalafón del Magisterio primario, innecesaria y costosa, ya que hay para ella en Presupuestos una consignación de pesetas 25.000.

E) No representando a los Maestros nacionales los que figuran en el Consejo de Instrucción pública, Junta de Derechos Pasivos, Comisión del Material, etcétera, se deben sustituir por los que elijan los Maestros nacionales, y de considerar a esta entidad como representación de la clase, por los que ella indique por sus medios reglamentarios como forma más fácil de hacer la propuesta.

F) Debe estudiarse la manera de organizar el Ministerio en forma que las respectivas Secciones no intervengan en los recursos que motivan las órdenes de las Direcciones, que generalmente son a propuesta de aquéllas, y en las actuales circunstancias, sobre todo, es poner en las mismas manos el recurso.

Madrid, 17 de octubre de 1923.—El Presidente, J. RODRIGO MARTINEZ. El Secretario, R. CAMPILLO.»

**Manual del Maestro**

Ejemplar, 3,50 pesetas.

## Tribunal Supremo

(Conclusión)

Doña Teresa Falco contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 12 de abril de 1923 sobre vacante de la Escuela de La Indio-terria.

D. Domingo Martín Berdinos contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. José Muñoz Laborde contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. José Recio Sánchez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Francisco Alvarez Blanco contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Blas Cisneros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. José Herrero contra resolución de la Dirección de Primera enseñanza de 17 de abril de 1923 sobre la regencia de la Escuela práctica de niños de esta Corte.

D. Francisco Torrealba contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

Doña Paulina María Africa León contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de mayo de 1923 sobre Profesora de la Escuela Normal de esta Corte.

D. Marcos Martín de la Calle contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de mayo de 1923 sobre recusación para el cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones de una cátedra del Instituto de San Isidro.

D. José Xandru contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública de 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Ramón Amor contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instruc-

ción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. José Caparrós contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de mayo de 1923 sobre Escalafón.

D. Bienvenido Medina contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

Doña Rosalía Bravo contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

Doña Teresa Barrera contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Angel Sánchez Cuadrado y otro contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

Doña Filomena Vera Muñoz contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. José Pardo Marín contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. José Velasco Martín contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Andrés Martín Fernández contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Antonio Rodríguez Fernández contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Pastor Pérez Canillo contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Marcos Martínez Hidalgo contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Aurelio Gonzalo Pedruelo contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Juan Hernández Rodríguez contra el Real decreto expedido por el Minis-

terio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Luis Pérez Muñoz contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. José L. Antiñolo Márquez contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. José Fernández González contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Isaac Alvarez Gómez contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Francisco Sabalia contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

D. Eladio Manuel Espinosa contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 18 de mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

Doña Alicia Lazala contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de junio de 1923 sobre personal.

Doña Concepción Ruiz Villanueva contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Instrucción pública en 19 de

mayo de 1923 sobre derecho a casa-habitación.

Doña María Castellanos Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 7 de julio de 1923 sobre nombramiento.

Doña María Castellanos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 11 de mayo de 1923 sobre nombramiento.

D. Manuel Martín Madurga contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 9 de abril de 1923 sobre separación del cargo de Maestro.

Doña Rosario Clavijo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 3 de julio de 1923.

Doña María de las Mercedes Nicolás contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 14 de julio de 1923 sobre Escalafón.

Doña María de la Concepción Castro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 6 de abril de 1923 sobre separación de la enseñanza.

Doña Juana Sicilia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 23 de julio de 1923 sobre Escalafón.

D. Justo Lachica contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de septiembre de 1923. (Gaceta 20 octubre).

## CRONICA GENERAL

*De Madrid*

El periódico francés «L'Éclair» publica unas manifestaciones que el presidente del Directorio militar hizo a su correspondiente en Madrid. Se dice en ellas:

«Es preciso que en Francia se sepa en qué crítica situación se hallaba Francia cuando me hice cargo del Poder. Mi desgraciado país corría a la ruina. Los enormes gastos que se hacían excedían a los ingresos en 1.000 millones de pesetas. ¿Dónde puede ir un país que tiene semejante política financiera? No estamos en estado de guerra. No hemos tenido, como Francia, que sostener una lucha de cuatro años en condiciones espantosas. ¿Cómo explicar esto si no es por el despilfarro? En todos los ramos de la administración existía el despilfarro, no sólo de dinero, sino también, lo cual

es aún más grave, de la moral de la nación. No se equivoquen ustedes. El movimiento que me ha conducido al Poder no es un movimiento exclusivamente militar. Hemos querido salvar a nuestro país, y no hemos hecho más que traducir fielmente las aspiraciones de todo el pueblo. Triunfaremos, pero el trabajo es formidable. Cuando la «limpieza» haya quedado terminada, entregaremos el Poder a los civiles, y les diremos: «Ahí está. Hemos recompuesto la máquina; ya está con condiciones de marchar. No hemos tocado las leyes esenciales del país.»

Después de demostrar a Francia sus buenos sentimientos para con ella, terminó diciendo:

«El Directorio militar no ha de ser más que un Gobierno provisional. Terminada nuestra labor, dentro de cuatro o cinco meses, y pasado el peligro, entraremos modestamente en las filas como soldados que somos.»